

CONSTANCIA: Septiembre 12 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado fue correctamente notificado a través de su correo electrónico, en los términos de la ley 2213 de 2022, contestó la demanda, aportó y solicitó pruebas, pero no excepcionó.

Le informo que posterior a la primera contestación y dentro del término aún, se complementó la defensa del demandado.

Los términos procesales fueron ilustrados ya por el despacho mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2023

Finalmente le indico que la NUEVA EPS respondió al oficio que le fuera remitido por el despacho.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 823

Radicado No. 2023-00244

Vista la constancia secretarial que antecede y a pesar de no haberse radicado excepciones pero si solicitudes probatorias de cara a ser practicadas, y del caso fijar fecha en el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD**, promovida por la señora **VALERIA GARCÍA GIRALDO**, en contra del señor **VICTOR SAMUEL GARCÍA OCAMPO** y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día miércoles veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de la señora VALERIA GARCÍA GIRALDO
- Constancia de no acuerdo 15 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales
- Guillermo Buriticá Restrepo.

- Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora VALERIA GARCÍA GIRALDO.

PARTE DEMANDADA:

- 1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre el demandado y el señor JOSE OLIVERIO VALENCIA con el fin de demostrar los gastos del demandado.
- 2.- FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS con el fin de demostrar los gastos que ocasiona la vivienda DONDE VIVE EL SEÑOR DEMANDADO con su compañera permanente SOCORRO DUQUE DIAZ.
- 3- Recibo de pago de los alimentos provisionales fijados haciendo un esfuerzo porque su salud se ha deteriorado todos los días y con los alimentos provisionales fijados y concretamente con el embargo está en riesgo de perder su empleo, ya que dichas entidades lo que menos quiere tener es personal embargado.
- 4.Control reemplazo valvular 2023-07-17 centro cardiólogo todo por el corazon sas
- 5.Control nueva eps viva 1a ips 2023-07-13
- 6.Declaración extra juicio – notaria tercera del círculo De manizales Resumen historia clinica ese hospital departamental Santa sofia de caldas 10/01/2014.
- 7.Historia clinica e.s.e. Hospital dptal universitario santa Sofia de caldas 06/01/2022
- 8.Calificación pérdida de capacidad laboral septiembre - 2022 seguros alfa Historia clinica e.s.e. Hospital dptal universitario santa Sofia de caldas 31/01/2019
- 9.Historia clinica nueva eps psiquiatria 03/2023
- 10.Restricciones seguridad napoles fecha 13/09/2022 (memorando).
- 11.Incapacidades del Hospital Universitario Santa Sofia de Manizales, con el fin de demostrar las incapacidades del demandado. (13 folios)

Interrogatorio de Parte:

Que deberá verter VALERIA GARCIA GIRALDO el día de la diligencia.

Testimoniales:

**AUBDONIAS FERREIRA VARGAS
JULIAN RUMIQUE MUÑOZ
CARLOS ALBERTO AGUIRRE GARCIA
SOCORRO DUQUE DIAZ**

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes VALERIA GARCIA GIRALDO Y VICTOR SAMUEL GARCÍA OCAMPO

DOCUMENTALES CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA(Art 167 C.G.P) :

De conformidad con la cercanía de la prueba, su facilidad de acceso y consecución, deberá la parte demandante aportar la constancia de estudio que acredite su vinculación académica, para la cual se depreca la

manutención en los términos de las pretensiones radicadas, debiendo constar incluso la intensidad horaria.

Por su parte el demandado aportará la constancia de incapacidad actuales, toda vez que los que constaron datan del año 2022 o en su defecto allegará certificados que demuestren el estado actual de su trámite de incapacidad o reclamación ante la entidad correspondiente, así como que aportará los desprendibles de los últimos tres(3) meses de los valores que le han sido consignados como consecuencia de su actividad laboral o derivados de la incapacidad vigente.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el link que les será remitido el día de la diligencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

Agréguese sin trámite el oficio que fuera remitido por la NUEVA EPS, por cuanto la notificación del demandado fue acreditada ya.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ